

CÓDIGO PENAL

Guillermo Esaú
Galindo del Aguila
Sto. Perito Contado

Libro Primero:

Título I:

- Artículo 1: Legalidad

No podrá ser penado por hechos que no estén calificados como delitos, ni se impondrán otras penas que no estén establecidas por la ley.

- Artículo 2: Extractividad

Si la ley vigente al tiempo del delito fuere distinta, se aplicará aquella disposición favorable al reo, aún con sentencia firme.

- Artículo 3: Ley Excepcional o Temporal

Se aplicará a los hechos cometidos bajo su vigencia, aún cuando hubiere cesado el fallo.

Guillermo Esaú Galindo del Aguila
Sto Perito Contador

- Artículo 4: Territorialidad de la Ley Penal
A excepción de tratados internacionales se aplicará a personas que cometan delitos en territorio guatemalteco.
- Artículo 5: Extraterritorialidad de la Ley Penal
 1. Delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país.
 2. Por delito cometido en cualquier medio de transporte guatemalteco.
 3. Por delito cometido por guatemalteco en el extranjero cuando se hubiere negado su extradición.
 4. Por delito cometido en el extranjero contra guatemaltecos, con acusación de parte del Ministerio Público.

Guillermo Esau Galindo del Aguila
Sto Perito Contador

5. Por delito por tratado deba sancionarse en Guatemala, aún cuando no hubiere sido cometido en su territorio

6. Por delito cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, como falsificación de firma, del presidente, falsificación de moneda y documentos.

- Artículo 6: Sentencia Extranjera
En los casos de los incisos 1ro. y 6o. del artículo anterior, será juzgado según la ley guatemalteca, aún cuando haya sido absuelto en el extranjero.

- Artículo 7: Exclusión de la Analogía
Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones.

Guillermo Esaú Galindo del Aguila
Sto Pento Contador

- Artículo 8: Extradición

La extradición solo podrá otorgarse por delitos comunes, solo podrá otorgarse si existe reciprocidad. No podrá otorgarse por delitos políticos.

- Artículo 9: Leyes Especiales

Las disposiciones de este código se aplicarán a todas las materias de naturaleza penal, regulados por otras leyes, en cuanto a éstas, implícita o expresamente, no dispusieran lo contrario